

# SES

Superintendencia de  
Educación Superior

## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 36

ANT.: Oficio 06-2022, de 21 de diciembre de 2022, de la Secretaria General del Instituto Profesional IACC.

MAT.: Seguro COVID-19 para estudiantes que realicen sus prácticas profesionales de manera presencial en centros privados.

SANTIAGO, 13 ENE 2023

DE: GERARDO EGAÑA DURÁN  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

A: TANIA MOHR AROS  
SECRETARIA GENERAL  
INSTITUTO PROFESIONAL IACC

Junto con saludar, cumplo con informar que se ha recibido en esta Superintendencia el oficio del antecedente, a través del cual la Secretaria General del Instituto Profesional IACC solicita un pronunciamiento acerca de la exigibilidad del Seguro Individual Obligatorio de Salud asociado a COVID-19 que contempla la Ley N° 21.342 a los estudiantes de instituciones de educación superior que realicen sus prácticas profesionales de manera presencial en empresas privadas. Junto con lo anterior, el instituto profesional requiere a esta Superintendencia información sobre la posibilidad de que tales centros de práctica profesional puedan exigir un seguro contra el Covid-19, distinto al señalado en la aludida ley, que sea contratado y pagado por los estudiantes. Finalmente, en la referida presentación se consulta sobre la situación en que se encontrarían tales estudiantes una vez que haya finalizado el período de alerta sanitaria de COVID-19.

Sobre el particular, es posible señalar lo siguiente:

El inciso primero del artículo 10 de la Ley N° 21.342, que Establece el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral para el Retorno Gradual y Seguro al Trabajo en el Marco de la Alerta Sanitaria Decretada con Ocasión de la Enfermedad de Covid-19 en el País y Otras Materias que Indica, dispuso un seguro individual de carácter obligatorio en favor de los trabajadores del sector privado con contratos sujetos al Código del Trabajo y que estén desarrollando sus labores de manera presencial, total o parcial, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación de cargo del trabajador, asociados a la enfermedad COVID-19. Por su parte, el artículo 13 de la referida ley establece que es obligación del empleador contratar dicho seguro.

Sobre esta materia, la Dirección del Trabajo emitió con fecha 23 de junio de 2021, el Dictamen N° 1702/021, mediante el cual interpretó, entre otras cosas, aquello dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley N° 21.342, señalando lo siguiente:

*“Conforme a la norma recién reproducida, se deberá contratar el seguro al que se refiere la misma, respecto de todos los trabajadores que presten servicios en el sector privado y en la medida que sus contratos estén regulados por el Código del*



Trabajo. En consecuencia, la contratación de este seguro es obligatoria tanto respecto de aquellos trabajadores sujetos al contrato ordinario de trabajo, como también a los contratos especiales, como ocurre con el contrato de aprendizaje, de trabajadores agrícolas, de trabajadores de casa particular, de trabajadores de empresas de servicios transitorios, alumnos que están desarrollando su práctica profesional (siempre que estén sujetos en su relación laboral al Código del Trabajo), entre otros. En el caso de trabajadores en régimen de subcontratación, será el contratista o subcontratista, según corresponda, el que deberá contratar el seguro al que nos venimos refiriendo. La única exclusión válida para la contratación del seguro está dada por el haberse pactado el cumplimiento de la jornada del dependiente bajo las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo de manera exclusiva".

En ese contexto, resulta evidente la obligatoriedad de la contratación del seguro de salud individual establecido en el inciso primero del artículo 10 de la Ley N° 21.342, por parte del empleador, para aquellos alumnos que estén desarrollando su práctica profesional en el sector privado, siempre que sus contratos de trabajo se encuentren regulados por el Código del Trabajo.

Ahora bien, en cuanto a la factibilidad de que las empresas privadas puedan exigir a los estudiantes en práctica, a su propio cargo, un seguro de salud asociado al COVID-19 distinto al señalado en la Ley N° 21.342, es del caso reiterar que dicha ley pone de cargo del empleador la contratación de este seguro, estableciendo, en su artículo 14 que los empleadores que no hubieren contratado el mencionado seguro serán responsables del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 505 y siguientes del Código del Trabajo.

Asimismo, cabe hacer presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 505 del Código del Trabajo, corresponde a la Dirección del Trabajo la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación, por lo que es tal organismo quien tiene la potestad de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 21.342 e interpretar sus preceptos.

Por último, respecto de la situación en que se encontrarían los estudiantes en práctica una vez que haya finalizado el período de alerta sanitaria por COVID-19, es posible informar que, según lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 21.342, "la obligación del empleador para contratarlo perdurará por los trabajadores bajo la modalidad presencial que tenga contratados hasta la fecha de término de la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID-19." Asimismo, el inciso segundo del mismo artículo dispone que, si al término del plazo de vigencia de la póliza aún permanece vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID-19, el empleador deberá contratar un nuevo seguro o renovar el que se encuentre vigente.

En ese sentido, cabe mencionar que el Ministerio de Salud decretó la alerta sanitaria por COVID-19 a través del Decreto N° 4, de 2020, prorrogando su vigencia mediante Decreto N° 91, de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**GERARDO EGAÑA DURÁN**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)**



**Distribución:**

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Gabinete	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	5c

**Expediente MGD: 2022-03639**